

CONTRATO NÚMERO SAT-IRE-01-2024 RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE TERCEROS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ENTIDAD BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Nosotros: Por una parte: **ERICK ESTUARDO ECHEVERRÍA MAZARIEGOS**, de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos siete espacio cero cuatro mil quinientos veinticinco espacio cero ciento uno (2407 04525 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Intendente de Recaudación y Representante Legal** de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** por delegación del Superintendente de Administración Tributaria, lo cual acredito con: **a)** Acuerdo de Nombramiento número SAT guion DSI guion seis cientos veintisiete guion dos mil veinticuatro (SAT-DSI-627-2024) del Superintendente de Administración Tributaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro; **b)** Acta de Toma de Posesión de cargo por traslado y ascenso número setecientos treinta, guion dos mil veinticuatro (730-2024), de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio once mil doscientos doce (11212); y, **c)** Resolución de Superintendencia número SAT guion DSI guion ochocientos cuarenta y dos guion dos mil dieciocho (SAT-DSI-842-2018) de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, el nivel siete (7) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres, guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), del municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Y por

la otra parte: **ROBERTO SANTIAGO CHIRO Y LINARES**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos noventa y siete espacio cero cinco mil seiscientos cincuenta y tres espacio cero ciento uno (2397 05653 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la entidad **BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, personería que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por la Notario Ana Lucía Del Valle Chuy, documento que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintidós (684622), folio seiscientos sesenta y cinco (665), del libro ochocientos once (811), de Auxiliares de Comercio, con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés. La entidad **BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se identifica con el Número de Identificación Tributaria ciento trece millones seiscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y seis (113629346) y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número veinticinco mil setecientos ochenta y seis (25786), folio quinientos cuarenta y uno (541) del libro noventa y siete (97) de Sociedades Mercantiles. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la once (11) calle, seis guion cuarenta y cuatro (6-44) de la zona diez (10) Edificio Airali, tercer nivel, de esta ciudad. En lo sucesivo del presente contrato **LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** también se denominará indistintamente como "LA SAT" y la entidad **BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, también se denominará indistintamente como "EL BANCO" o "EL CONTRATISTA". Ambos otorgantes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con

la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS A CARGO DE TERCEROS**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en los siguientes artículos: **i)** 134 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; **ii)** 1, 3 incisos a), d) y v), 4, 22, 23 incisos b), d) y h) y 35 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; **iii)** Acuerdo de Directorio número 24-2018, Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios Bancarios Privados; **iv)** 25 numeral 4) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. **v)** Para los efectos de la interpretación, aclaración y aplicación del presente contrato, se tendrán por incorporados y forman parte del mismo, para lo que proceda y corresponda, los documentos que a continuación se mencionan, atendiendo el orden de prevalencia siguiente: **a)** Términos de Referencia; **b)** Propuesta de Servicios presentada por “**EL BANCO**”; **c)** Documentación que contenga aclaraciones sobre el proceso de contratación; y **d)** Anexo al contrato de servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “**EL BANCO**” prestará a “**LA SAT**” el servicio de recaudación de ingresos tributarios, que consiste en recibir, procesar y transmitir los formularios SAT, con o sin valor, que presenten los obligados ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Asimismo, el presente contrato incluye la recepción de los ingresos no tributarios generados por los servicios de certificación y otros cuyas características hayan sido establecidas por el Directorio de “**LA SAT**”.

TERCERA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. **3.1 OBLIGACIONES:** “**EL BANCO**” cumplirá con las obligaciones siguientes: **a)** Mantener informada a “**LA SAT**” sobre los puntos de atención disponibles por medio de un enlace entre la página web de “**EL BANCO**” con la de “**LA SAT**” y viceversa; **b)** Recibir los formularios SAT que describe el anexo

del presente contrato, en las ventanillas o en forma electrónica, con o sin valor, independientemente de su extemporaneidad; **c)** Por cada formulario SAT recibido, enviar la información electrónicamente a **"LA SAT"**, en el tiempo y la forma que ésta establezca, incluyendo la fecha exacta en que el formulario SAT fue recibido; **d)** Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los formularios SAT que se creen, recibidos en papel. La conservación podrá realizarse en papel o a través del almacenamiento de imágenes captadas por medio de un proceso de escaneo de los formularios SAT originales; **e)** Conservar los registros de las operaciones realizadas en las cuentas de depósitos monetarios transitorias de la Tesorería Nacional; **f)** Poner a disposición del personal autorizado de **"LA SAT"**, la documentación que eventualmente se solicite con el objeto de verificar operaciones; **g)** Trasladar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos efectivamente recibidos a cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala; **h)** Enviar a **"LA SAT"** los documentos de la liquidación de la recaudación de ingresos tributarios efectuada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación de ingresos tributarios; **i)** Realizar un cierre diario de operaciones de conciliación de declaraciones y enviar electrónicamente a **"LA SAT"** por los medios que ésta ponga a su disposición, en un plazo no mayor a un (1) día hábil después de la fecha de recaudación de los ingresos tributarios; **j)** Conservar durante un mínimo de cinco (5) años los registros electrónicos de los formularios recibidos; **k)** Entregar a **"LA SAT"** cuando lo requiera copia de un formulario SAT presentado en determinada fecha, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles; y **l)** Capturar sin errores en su sistema la información llenada por el contribuyente en los formularios SAT. **3.2 SANCIONES A "EL BANCO":** Las sanciones por incumplimiento serán las siguientes: **a)** Alteración de fecha: Cuando **"EL BANCO"** altere la fecha y hora de recepción de un formulario SAT, multa del

diez por ciento (10%) del valor del formulario SAT no pudiendo ser dicha multa menor a diez mil Quetzales (Q10,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse. Si como resultado de la alteración realizada se entera de forma tardía el depósito de los fondos, se le aplicará una sanción del uno por ciento (1%) del valor del formulario SAT por cada día de atraso; **b)** Cierre diario de operaciones para la conciliación de Declaraciones extemporáneo: A partir del segundo día hábil de retraso en el envío del "cierre diario de operaciones para la conciliación de Declaraciones" se aplicará una multa de quinientos Quetzales (Q500.00) por cada día hábil de retraso; **c)** Liquidación extemporánea: Cuando "**EL BANCO**" entregue de forma tardía a "**LA SAT**" los documentos de liquidación de la recaudación de los ingresos tributarios diarios, sus accesorios (multa, intereses y mora) y los fondos privativos cuando corresponda, después de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de recaudación, se le aplicará una multa de cien Quetzales (Q100.00) por cada documento que contenga la liquidación, por cada día de retraso; **d)** Depósito extemporáneo: Cuando "**EL BANCO**" no deposite los fondos recibidos por concepto de la recaudación de ingresos tributarios a la Cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional en el Banco de Guatemala o por concepto de fondos privativos a la cuenta de la Superintendencia de Administración Tributaria en el Banco de Guatemala, transcurridos los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que la recaudación fue efectivamente recibida, se le aplicará un interés anual de cinco puntos porcentuales (5%) adicionales a la tasa de interés simple máxima que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios por cada día de retraso sobre el monto no depositado; **e)** Atención extemporánea: No entregar a la "**LA SAT**" dentro del plazo de diez (10) días hábiles, copia de un determinado número de formulario SAT, multa de cien Quetzales (Q100.00) diarios por cada formulario SAT; **f)** Solicitud de envío de formularios SAT al sistema: No enviar al sistema de "**LA SAT**" los formularios SAT requeridos, se le sancionará con una multa de cien Quetzales (Q100.00) diarios a partir del segundo día hábil de retraso; **3.3.**

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Las sanciones por incumplimiento que se establecen en el presente contrato se regirán por el procedimiento siguiente: **a)** Si “**LA SAT**” detecta y comprueba un incumplimiento dentro de los cuatro (4) años que establece el Código Tributario como término de prescripción, en virtud que es el plazo que tienen los obligados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, notificará a “**EL BANCO**”, señalando la causal, la sanción aplicable y su liquidación; **b)** A partir de recibida la notificación, “**EL BANCO**” dispondrá del plazo de diez (10) días hábiles para presentar los argumentos y pruebas de descargo que estime pertinentes; **c)** Recibido lo anterior, “**LA SAT**” dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la correspondiente resolución que confirme, modifique o desvanezca la sanción, la cual debe ser notificada a “**EL BANCO**”; y **d)** A partir de notificada la resolución indicada en la literal anterior, “**EL BANCO**” tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria la sanción impuesta, o para hacer uso de los recursos administrativos correspondientes. **CUARTA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** **a)** Por tratarse el presente caso de un contrato de servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros, “**EL BANCO**” y su personal, no tienen la calidad de funcionarios ni empleados de “**LA SAT**”; y por ende, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y “**LA SAT**” se reservará el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento sin que ello implique responsabilidad de su parte, extremo que acepta expresamente “**EL BANCO**”; **b)** “**EL BANCO**” está obligado a hacer del conocimiento inmediato de “**LA SAT**” y demás autoridades que correspondan, los hechos que se presuman ilícitos que llegaren a su conocimiento por razón de la prestación del servicio contratado en el ámbito de su competencia como “**EL BANCO**”. **QUINTA: DEL TRASLADO DE LA RECAUDACIÓN EFECTIVAMENTE RECIBIDA.** “**EL BANCO**”, trasladará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta Fondo Común Cuenta Única Nacional del Banco de Guatemala, la recaudación efectivamente recibida; “**LA SAT**” puede solicitar en

cualquier momento el traslado del monto de los ingresos tributarios cuando lo estime necesario. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato es indefinido, a partir de la fecha de la aprobación. **SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.** a) **LUGAR:** “EL BANCO” prestará el servicio de recaudación de ingresos tributarios, por medio de los canales de pago de impuestos disponibles, sus oficinas centrales y todas sus sucursales, agencias o ventanillas especiales, en la República de Guatemala. “LA SAT” podrá, según sus posibilidades y disponibilidades físicas, proporcionar, dentro de sus instalaciones, el espacio o locales necesarios para la apertura de agencias de “EL BANCO”; b) Queda a cargo de “EL BANCO” asumir todos los gastos, costos y recursos necesarios para la prestación del servicio en condiciones óptimas que garanticen un servicio efectivo a los contribuyentes; c) **FORMA:** “EL BANCO” se obliga a prestar a “LA SAT” los servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros, descritos en el objeto de este contrato, en el horario y los días que se establezcan en el anexo respectivo. **OCTAVA: NO RETRIBUCIÓN POR EL SERVICIO.** Por la prestación de servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios con cargo a terceros, que brindará “EL BANCO” de conformidad con el presente contrato, “LA SAT” no otorgará pago, comisión o retribución alguna. **NOVENA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA Y RENUNCIA AL ARBITRAJE.** a) **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA:** Yo, Roberto Santiago Chiroy Linares, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada **BANCO NEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, previamente a la aprobación de este contrato, se obliga a constituir a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, con una institución aseguradora legalmente autorizada para operar en la República de Guatemala, **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** Para el efecto, “EL BANCO” debe presentar un seguro de caución del diez por ciento (10%), el cual se calculará con base en el monto de la recaudación de “EL BANCO” del ejercicio fiscal inmediato anterior, multiplicado

por dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recaudación, dividido dentro de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario del año, lo cual se deberá multiplicar por el cero punto uno (0.1) o el diez por ciento (10%), con base en la fórmula siguiente:

$$MSC = \left(\frac{MREFIA * 2}{DCA 1_} \right) * 0.1$$

MSC: Monto del seguro de caución

MREFIA: Monto recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

DCA 1_/: Días calendario del año = 365

Esta garantía deberá estar vigente desde la fecha de aprobación del contrato hasta el treinta y uno de enero de cada año, debiendo renovarse cada año, durante el mes inmediato siguiente de finalizado el período fiscal y ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato. Para los bancos que realicen el proceso de fusión o absorción, deben de ajustar su seguro de caución considerando los ingresos de ambos bancos, esta póliza de ajuste deberá presentarse a “**LA SAT**” dentro de los diez días hábiles siguientes en que “**LA SAT**” le haya emitido la carta de certificación de uso de las herramientas informáticas BancaSAT y Declaraguato y que la Junta Monetaria haya emitido y notificado la resolución de autorización de la fusión o absorción; **b) RENUNCIA AL ARBITRAJE:** Los otorgantes manifestamos que para hacer efectivo o ejecutar el seguro de caución relacionado, convenimos y aceptamos, que todo evento de litigio proveniente de la interpretación, reclamo, cobranza judicial o extrajudicial del seguro de caución relacionado, no será aplicable lo concerniente al arbitraje aun cuando el texto de la póliza del seguro de caución aprobado por la Superintendencia de Bancos, lo estipule; por lo que desde este momento

expresamente renunciamos en las calidades con que actuamos, al sometimiento de cualquier arbitraje para el reclamo del seguro de caución. En caso de reclamo del pago del monto del seguro de caución, los otorgantes manifestamos que nuestras respectivas representadas quedan obligadas a utilizar la vía sumaria de acuerdo con la legislación guatemalteca. **DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL SEGURO DE CAUCIÓN.** En caso que “EL BANCO” no cumpliera con las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, el responsable del seguimiento de la ejecución del mismo, deberá emitir un informe pormenorizado, en el que se haga constar el incumplimiento por parte de “EL BANCO”; dicho informe deberá ser remitido a la Intendencia de Recaudación de “LA SAT”, quien lo hará del conocimiento de “EL BANCO” para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la recepción del documento respectivo, proceda a manifestar lo que estime conveniente a su interés, acompañando la documentación pertinente. Vencido dicho plazo, “LA SAT”, procurará un acuerdo conciliatorio. Si el resultado de dicha instancia no es favorable para “EL BANCO” o no se pronuncia, “LA SAT”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, formulará el requerimiento de pago a la entidad aseguradora, adjuntando para el efecto el informe relacionado donde conste el incumplimiento de “EL BANCO”. **DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede ser rescindido cuando se de alguna de las situaciones siguientes: a) Cuando las circunstancias que originaron la contratación cambien y de continuar se le ocasione perjuicio al Estado de Guatemala; b) “LA SAT” podrá dar por rescindido el Contrato en cualquier momento, por manifiesto incumplimiento de lo establecido en alguna de las cláusulas del mismo, sin que ello implique responsabilidad de su parte; c) Exista común acuerdo entre “LA SAT” y el contratado, lo cual deberá ser convenido dentro de los tres (3) meses de anticipación a la fecha en que dejarán de prestar los servicios; d) Cuando por razones de fuerza mayor, emergencia nacional o calamidad pública, debidamente decretadas, “LA SAT” no requiera de los

servicios financieros de recaudación de ingresos tributarios a cargo de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. “EL BANCO” tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “LA SAT”; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato “EL BANCO” podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de “LA SAT” provenientes del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO.**

CONTROVERSIAS: Los otorgantes en las calidades con que actuamos, convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, por medio del personal que cada una asigne para el efecto por cruce de cartas, con carácter conciliatorio, fijándose un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha en que alguna de las partes notifique por escrito a la otra el surgimiento de una controversia. De continuar la controversia, se elevará a consideración de la Gerencia General de “EL BANCO”, para que ésta dilucide la misma con el representante designado de “LA SAT”, quienes tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario para solventar el problema, contado a partir de la fecha en que se haga el traslado del asunto. **RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO:** “EL BANCO” renuncia expresamente al fuero de su domicilio y acepta someterse al tribunal que elija “LA SAT”, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la once (11) calle, seis guion cuarenta y cuatro (6-44) de la zona diez (10) Edificio Airali, tercer nivel de esta ciudad, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio de dirección que hiciere, en el entendido que a falta de aviso por escrito, se tendrán como válidas y legalmente efectuadas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se practiquen en el lugar señalado. **DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN Y/O**

MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de forma total o parcial, por las razones que se consideren justificadas, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando no se alteren las condiciones establecidas en el Acuerdo de Directorio número veinticuatro guion dos mil dieciocho (24-2018), Reglamento de la Superintendencia de Administración Tributaria para la Contratación de Servicios Bancarios Privados y no se desvirtúe la naturaleza del contrato original. Para formalizar lo indicado, el documento deberá ser firmado por el Intendente de Recaudación y el representante legal de la entidad bancaria y deberá ser aprobado por el Superintendente. **DÉCIMA QUINTA:**

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LAS ACTUACIONES. “EL BANCO” y todo su personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 101 “A” del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; artículo cuarenta y cuatro (44) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos 21 y 22 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 63 del Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, se obliga bajo su responsabilidad a guardar absoluta confidencialidad de la información y documentos a los que tenga acceso por motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato; “EL BANCO” se compromete a brindar adecuada seguridad en el traslado de la documentación y fondos que reciba o maneje. Queda prohibido que “EL BANCO” utilice la información que haya obtenido con motivo del presente contrato para fines distintos a los establecidos en el mismo, obligándose a implementar los mecanismos de seguridad y prestar los medios necesarios para salvaguardar esta reserva. Dicha obligación de reserva o confidencialidad se mantendrá o subsistirá de forma perpetua, luego de la terminación del presente contrato. El incumplimiento por parte de “EL BANCO” o de alguno de sus



funcionarios o empleados de lo establecido en esta cláusula, será motivo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad de parte de "LA SAT"; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por incumplimiento establecidas por "LA SAT" y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse y de las ulteriores acciones que "EL BANCO" pueda ejercer frente a su personal. Asimismo, podrá hacer efectivo o ejecutar el seguro de caución de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: DEL COHECHO. Yo, "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras.

DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. Yo, **ROBERTO SANTIAGO CHIROY LINARES**, bajo solemne juramento prestado de conformidad con la ley; y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro en la calidad con que actúo lo siguiente: **a)** Que mi representada y yo estamos al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y no tenemos saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la Superintendencia de Administración Tributaria; y **b)** Que ni mi representada ni yo, somos deudores morosos del Estado de Guatemala, ni de sus entidades autónomas o descentralizadas. **DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Superintendente de Administración Tributaria. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** **ERICK ESTUARDO ECHEVERRÍA MAZARIEGOS** y **ROBERTO SANTIAGO CHIROY LINARES**, en las calidades con que actuamos, manifestamos nuestra conformidad y aceptación con todos los términos de este contrato. Leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto,

validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el cual queda contenido en trece (13) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Administración Tributaria.


BANCO NEXA, S. A.
GERENCIA GENERAL
GUATEMALA, C.A.


Lic. Erick Estuardo Echeverría Mazariegos
Intendente de Recaudación
Superintendencia de Administración Tributaria
